

El Ayuntamiento de Lumbrales
sobre Sal.

Lorrons, y D. Pasqual de Ayala, Regidores
Se ha dado cuenta de un Oficio del Ayuntamiento
Constitucional de Lumbrales fecha veinte del corriente
manifestando haber dispuesto que inmediatamente
se presenten los Diputados de los distritos de aquella
jurisdicción para liquidantes de estado de la cobranza
del ramo de Sal puesto a su cuidado, y saber las en-
tregas que hayan hecho en esta Dineraria, y advertir-
les que lo que resten, lo verifiquen en la misma sin
perdida de tiempo: Haciendo presente al mismo
tiempo que aquella Corporación no hallándose con
fondos con que poder habilitar en su última expedi-
ción a la Milicia Nacional de Infantería, ni de donde
suplia el gasto de acciones, que se suministran a las
partidas de tropa transeunte, ha dispuesto de parte
del mismo recaudado del expresado ramo; lo que co-
municó a esta Municipalidad esperando mereciera
su aprobación; y enterada la Ciudad, ACOORDO: Que
no estando en las atribuciones de esta Corporación
disponer de los fondos del importe de la Sal del últi-
mo trimestre de mil ochocientos treinta y seis, ni
de qualquiera otros, sin la competente autorización,
y maxime quando por la Intendencia de la Provin-
cia se tiene hecha la competente libranza del total,
a que asciende dicho ramo por la época citada, se
hace indispensable que a la mayor brevedad se pon-
ga en esta Dineraria la cantidad o cantidades necesari-
as; sintiendo esta Corporación no poderles complacer
en lo que solicitan

La Dip. Prov. Subinspección
de Inventario de la
Sub Inspección de Artillería N.

Se ha visto un Oficio de la Excm. Diputación Provin-
cial fecha veinte y cinco de Abril último, señalando
en esta Ciudad la cuota mensual de setenta y cinco para los
gastos ordinarios de la Sub Inspección de Artillería Na-
cional de la misma, y previniendo se pongan en abe-
cerario de su Excm. trescientos veinte y cinco que con cien-
to, que se tienen remesados, componen el total de cua-
trocientos y veinte y cinco correspondientes a los meses de
Diciembre anterior hasta fin del corriente; y que en lo
sucesivo cada día quince a los meses venideros se en-

